



## DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación de la Entidad local menor de Ariany de su Ayuntamiento de Petra (Balears), para que pueda constituirse en Municipio independiente de éste.

Madrid, doce de abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Casares Quiroga

## A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La casi totalidad de los vecinos de la Entidad local menor de Ariany formuló petición para separarse del Ayuntamiento de Petra (Balears Mallorca), acordando éste denegar tal pretensión, interponiéndose recurso contencioso-administrativo, que fué desestimado por el Tribunal provincial, confirmando el acuerdo recurrido.

Completado después tal expediente con los documentos exigidos por la legislación en vigor, de los que se destaca el en que se pone de manifiesto que dicha Entidad local menor cuenta con medios necesarios para subsistir, sin mermar la solvencia del Ayuntamiento a que pertenece, se tramitó el expediente, informando favorablemente la pretensión deducida la Comisión permanente del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que se acreditó en el expediente el carácter de entidad local menor del pueblo de Ariany, por lo que al solicitar éste su segregación del Ayuntamiento a que pertenece, se ha limitado a ejercitar un derecho que expresamente le concede el artículo 18 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de julio de 1924, y que partiendo de este hecho y no mermándose por la segregación, ni la solvencia de los Ayuntamientos afectados, ni tampoco la cantidad de medios indispensables para el cumplimiento de sus fines, extremo este último que aparece documentalmente demostrado en el expediente.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes Constituyentes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza a la Entidad local menor de Ariany para segregarse del Ayuntamiento de Petra, al que pertenece (Balears), constituyéndose en Municipio independiente, debiendo practicarse el deslinde y amojonamiento de los términos municipales con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Reglamento de población y términos municipales aludido.

Madrid, doce de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Casares Quiroga

(Gaceta 17 abril de 1932).

\*\*\*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

Habiendo solicitado algunas Corporaciones prórroga del plazo de un año concedido por Decreto de 3 de junio de 1931 para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan revisar acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones, posteriores al 13 de septiembre de 1923, y habida cuenta que de no estimarse dicha prórroga acaso numerosos acuerdos, merecedores de ser declarados lesivos, no podrían serlo por falta de tiempo, ya que el plazo breve concedido impediría hacer uso de la facultad de revisión aludida; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece el plazo de otro año, que empezará a contarse desde el día 12 de abril de 1932, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de septiembre de 1923 y en relación con los cuales hu-

biese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña

(Gaceta 16 abril de 1932)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

## DECRETO

Distintas disposiciones legales se han dictado en el año corriente por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dirigidas a prevenir y conjurar la crisis presentada para el abastecimiento de trigo en nuestro país. Primeramente se solicitó de los tenedores del cereal que hicieran declaraciones de existencias; invitándoles, después, a que lo ofrecieran para la venta a un precio remunerador, como era el que se señalaba de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Los estudios efectuados con relación al resultado total de las existencias de trigo y al escaso número de ofertas de venta realizadas, obligan al Gobierno a adoptar las determinaciones conducentes para evitar el desabasto, mucho más cuanto que cada día se acentúa en mayor proporción la paralización del mercado, menudeando las dificultades para el abastecimiento, según se acredita por las innumerables peticiones de los fabricantes de harinas y por las medidas excepcionales que muchos Gobernadores civiles han tenido que acordar.

Después de apurados todos los medios de que se podía disponer para causar el menor daño posible a los agricultores, y ante la pasividad de éstos, no puede el Gobierno permanecer inactivo ni un momento más, viéndose por ello compelido, en virtud de las facultades que las leyes vigentes le conceden, a acordar la importación de 50.000 toneladas de trigo, cantidad que, por ahora, se considera indispensable para atender al abastecimiento; condicionando la expresada medida de modo tal que, con el menor perjuicio para nuestra economía, no sufran tampoco los intereses de la agricultura nacional.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 50.000 toneladas de trigo en la Península e Islas Baleares, cantidad ampliable según las necesidades del consumo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que ha de satisfacer el trigo que se importe con arreglo al presente Decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda, con el fin de que el trigo a importar resulte sobre carro o vagón muelle a un precio no inferior a 53 pesetas los cien kilos.

Artículo 3.º El derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español hasta el 20 del corriente mes de abril inclusive, será de ocho pesetas 50 céntimos oro por quintal métrico.

Artículo 4.º No podrá importarse ninguna partida de trigo sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, dentro de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 6 de marzo de 1930, Ley de la República de 16 de septiembre de 1931, queda facultado para dictar las disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación de las 50.000 toneladas de trigo a que se refiere el artículo 1.º del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Marcelino Domingo y Sanjuán

(Gaceta 13 abril de 1932)

\*\*\*

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: A pesar de la claridad con que aparecen redactados los artículos 256 del Estatuto municipal y 16 del Decreto-ley de 3 de noviembre de 1928, los cuales

hacen referencia a la gratuidad de los recursos contencioso-administrativos, se han suscitado en algún Tribunal dudas acerca de su alcance, y a fin de sentar el criterio a que han de sujetarse los Tribunales en orden al precepto indicado,

Este Ministerio se ha servido resolver, con carácter general, que los recursos contencioso-administrativos que se formulen con arreglo a las disposiciones antes indicadas serán gratuitos, haciéndose extensiva dicha gratuidad a los interpuestos por los Ayuntamientos como consecuencia de resoluciones de lesividad adoptadas.

Madrid, 13 de abril de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 16 abril de 1932)

\*\*\*

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos, se han adoptado, en sesión de 20 de febrero último, tres bases complementarias a las de Acomodadores y similares de 28 de noviembre y 4 de diciembre del pasado año.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas bases complementarias en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias a que alcanza su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo, complementarias de las de Acomodadores y similares, de 28 de noviembre y 4 de diciembre de 1931, adoptadas por el Jurado mixto de Espectáculos públicos, Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos, en sesión de 20 de febrero del año actual.

1.ª Que sean respetados en su antigüedad respectiva todos los dependientes de los Espectáculos públicos comprendidos en esta Sección de Servicios auxiliares, considerando de plantilla en cada local a los actuales existentes.

Por tanto, y en lo sucesivo y en caso de que alguna Empresa o entidad creyera que debe reducir la plantilla por cualquier causa o por el propósito de introducir economías, lo hará dejando en suspenso de las plazas precisas a los más modernos y tendrá que justificar previamente ante el Jurado mixto los motivos o razones de tal economía, por medio de sus correspondientes justificantes.

En todo caso en que se realice la suspensión de parte del personal, los dependientes a quienes afecte quedarán en expectativa de ir cubriendo las plazas que vacaran en el espectáculo de su procedencia y no podrá admitirse a nuevos dependientes hasta tanto que a los suspendidos se les conceda plaza nuevamente o renuncien por escrito a ocupar las que les correspondiera.

2.ª Que en un plazo de diez días por cuanto afecta a Madrid, y de quince para provincias, todas las Empresas de espectáculos (teatros, cinematógrafos, frontones, cabarets, etc.) remitirán al Jurado mixto relación, con el orden debido de antigüedad, de todo el personal que tenga empleado actualmente en sus respectivos locales y que estén afectos a esta Sección de Servicios auxiliares.

3.ª Al terminar la temporada en un local u otro lugar de espectáculos, no podrá despedirse al personal empleado en dicho local o espectáculo afecto a esta Sección de Servicios auxiliares, quedando entendido que forman la plantilla fija y que se suspende temporalmente la explotación del negocio; y siempre que el tiempo transcurrido no exceda de un año.

Al empezar de nuevo el mismo u otro espectáculo, todo el personal volverá a prestar servicio en los mismos puestos. Este plazo de un año será ilimitado cuando la suspensión obedezca a obras de reforma en el local.

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, Sección de Operadores de Cinematógrafo, adoptado, en sesión de 17 de marzo de 1932, las bases para la formación profesional de Operadores de Cinematógrafo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo que comprende todas las provincias españolas, menos las cuatro de Cataluña, dispuso sean publicadas dichas bases complementarias en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias a que alcanza su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases para la formación del Censo profesional de Operadores de Cinematógrafo aprobadas en la sesión celebrada el 18 de marzo de 1932.

1.ª A los fines de regular el ejercicio de los que ejercitan la profesión de Operador de Cinematógrafo, que se evite en lo posible la crisis de esta profesión, y al mismo tiempo para tener los datos que pudieran precisarse para la formación de estadísticas, se establece el Censo profesional de Operadores de Cinematógrafo sujeto a las normas de continuación es expresan.

2.ª La calidad del censado en esta profesión y su categoría se acreditará mediante un documento de identidad que expedirá el Jurado mixto.

3.ª La inscripción en el Censo se realizará mediante boletines individuales que abarcarán los datos siguientes:

a) Nombre y apellido.  
b) Naturaleza y nacionalidad.  
c) Edad (años cumplidos).  
d) Estado civil y número de hijos.  
e) Categoría (Jefes de cabina, ayudantes).

f) Tiempo que lleva ejerciendo la profesión.

g) Domicilio legal.

h) Trabaja actualmente. ¿Dónde?

i) Cinematógrafo donde presta servicios.

j) Si está parado, prueba su situación ante el Jurado mixto, de haberse en las condiciones estipuladas para la categoría.

k) Tiene otra profesión y si la tiene, ¿cuál?

l) Número del carnet, fecha de expedición en que obtuvo éste.

m) Observaciones: Fecha y lugar de nacimiento.

Para ser inscrito al formarse el Censo en cualquiera de las tres categorías se citan a continuación será preciso hallarse trabajando en alguna de ellas anterior al acuerdo de formación del Censo o acreditar haberlo hecho en el apartado j) de esta misma categoría.

4.ª Para ser inscrito en el Censo en el momento de su formación y en cualquiera de las tres categorías que se subdivide la profesión, se precisará que los padrones censales estén avalados por una entidad profesional de las que se establecen en el Censo Social del Ministerio de Trabajo, o en su defecto con documento acreditativo de haber ejercido durante un año en la calidad y categoría que se pretende censarse.

5.ª Una vez transcurrido el plazo para la inscripción se ingresará en el Censo o se cambiará la categoría del mismo en la forma siguiente: ayudante, después de llevar tres años ejerciendo como aspirante, y como operador, después de llevar tres años de ayudante. Para poder actuar como jefe de cabina será obligatorio haber ejercido tres años como operador y previamente ante la Ponencia que se cita en el artículo anterior.

Todo aspirante deberá remitir al momento en que empiece su aprendizaje una certificación en este sentido, inscrita en la Empresa donde trabaje, y por la que se certifique que no será válida en caso sin la firma de cualquiera de los jefes de cabina para el ingreso como aspirante, no podrá ser menor de dieciocho años superior a treinta y cinco.

6.ª Las entidades profesionales de Operadores de Cinematógrafo, en vista de las necesidades de la profesión, harán todos los años la propuesta de aspirantes que deban ser inscritos en el Censo, los que en ningún caso deberán ser inferiores al 5 por 100 de la totalidad de los inscritos en cada localidad.

7.ª La ponencia de pruebas que

JURADO MIXTO DE TRABAJO

de la Industria Hotelera de Baleares
Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de la Industria Hotelera de Baleares en su sesión del día 12 de abril de 1932.

- 1.º Aprobar acta anterior.
2.º Que el cierre del día 1.º de mayo abarque en toda la jurisdicción de este Jurado.
a) A los Hoteles, Pensiones y Casas de Huéspedes, a partir de las catorce horas treinta minutos, pudiéndose servir las cenas frías y los alimentos necesarios a los huéspedes, y
b) A todos los Restaurants, Cafés, Bares, Kioscos, Cervecerías, Casas de comida y Tabernas durante todo el día, haciéndose extensivo este cierre a los servicios de repostería de las Entidades y Sociedades de cualquier clase que fueren.

Palma de Mallorca 13 de abril de 1932. —P. El Presidente, Andrés Crespi.

JURADO MIXTO DE TRABAJO

Grupo 10, Industrias de la Madera
Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, acordó que en todos los talleres y fábricas del territorio de su jurisdicción, esté colocado, en sitio visible el cartelón, costeado por este Jurado, conteniendo el horario de trabajo y el calendario de fiestas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.
Palma de Mallorca, 12 abril de 1932.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formada la relación general del Recuento de la Ganadería existente en este término municipal, estará expuesta al público a efectos de reclamación en esta Secretaría por término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.
Llubí 19 de abril de 1932.—El Alcalde, Jaime Nadal

Formada la rectificación del año 1931 del Padrón de habitantes de este término municipal estará expuesta al público por término de quince días a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Llubí 19 de abril de 1932.—El Alcalde, Jaime Nadal.

AYUNTAMIENTO DE INCA

Acordado por el Ayuntamiento abrir un concurso para la provisión de las plazas de Director y Subdirector de la Banda municipal de esta ciudad, se anuncia por el presente dicho concurso para que, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. puedan presentar sus solicitudes los que se consideren con derecho a optar a las mencionadas plazas, acompañando los documentos que en las condiciones del concurso se especifican. Los aspirantes deberán ser mayores de veinte y tres años y menores de cuarenta, deberán acreditar ser músicos profesionales y serán preferidos los que conozcan el idioma del país. El Ayuntamiento apreciará libremente las condiciones de cada solicitante.
Inca diez y seis de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, A. Mateu.—El Secretario, José Siquier.

Habiendo acordado el Ayuntamiento la adquisición mediante subasta pública el instrumental completo para la Banda de música Municipal, arregladamente a las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anuncia por el presente que los que deseen tomar parte en la misma deberán presentar sus proposiciones por escrito, bajo sobre cerrado, extendido en papel correspondiente, arregladamente al modelo que inserta al final previo depósito de la cantidad de ochocientas pesetas.
El rematante a quien se hubiere adjudicado la subasta deberá elevar la fianza provisional hasta la cantidad de mil seiscientas pesetas.
El instrumental deberá ser entregado a los treinta días de la notificación de la adjudicación de la subasta.
El tipo que servirá para esta subasta será el de diez y seis mil pesetas no admitiéndose postura mayor. El precio por la

nómico, porque tal conocimiento será el que proporcione las enseñanzas que de su comparación se deriven, para que puedan corregirse sus deficiencias o corruptelas.

A tal efecto, la Dirección general va a proceder con la mayor premura a la formación de una estadística anual de las liquidaciones de los presupuestos municipales, comenzando por la del pasado ejercicio de 1931, a cuyo fin, dentro de un plazo que no exceda de dos meses, a partir de la publicación de la presente circular en la Gaceta, los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local remitirán por conducto de los Gobernadores civiles respectivos a esta Dirección general dos estados: uno, correspondiente a la liquidación de los presupuestos de gastos, y otro al de ingreso de todos los Ayuntamientos de la provincia; cuyos estados deberán ser idénticos en su contextura y encasillado al modelo número 3 de la Estadística anual de Presupuestos.

Comprenderán, pues, en línea vertical a la izquierda los 19 capítulos del presupuesto de gastos y los 15 de ingresos, y en las cabeceras, en la línea horizontal, se figurarán las categorías de población, es decir, los grupos de Ayuntamientos de menos de 500 habitantes, de 500 a 999, etcétera.

En el encabezamiento del estado de gastos se pondrá por epígrafe:

«Liquidación de los Presupuestos municipales de gastos correspondientes al ejercicio de 1931, por capítulos y categorías de Ayuntamientos.»

En el de ingresos se pondrá el mismo epígrafe, sin más que sustituir la palabra gastos por ingresos.

Las liquidaciones se referirán en el estado de ingresos a las sumas líquidas percibidas, capítulo por capítulo, por cada Ayuntamiento, dentro del ejercicio.

Aquellas cantidades que aunque liquidadas no se hayan percibido, se figurarán en el capítulo «resultas».

En el estado referente a la liquidación del presupuesto de gastos se figurarán las cifras, capítulo por capítulo, de las cantidades realmente desembolsadas por el Ayuntamiento; es decir, que los débitos reconocidos pero no abonados dentro del ejercicio deberán figurar en «resultas».

La confección de estos estados supone la previa formación de un cuaderno provincial auxiliar para el presupuestos de ingresos y otro para el de gastos.

Dichos cuadernos serán idénticos a los cuadernos provinciales de la Estadística anual de Presupuestos, y en ellos, por tanto, deberán figurar los Ayuntamientos uno a uno en la línea vertical izquierda, agrupándolos por categorías de población, y en la línea horizontal los capítulos, uno a uno.

Se totalizarán las cifras de cada capítulo dentro de cada grupo y las correspondientes a cada Ayuntamiento.

He de llamar la atención hacia el hecho, por algunos Jefes olvidado con frecuencia, de que el presupuesto de gastos y, por tanto su liquidación, comprenderá 19 capítulos, siendo el 14 «municipalización de servicios», que se desglosó del capítulo 13.

Es de esperar que con estas prolijas explicaciones no se ofrezca ninguna duda; pero, si así no fuese, ruego a V. EE. consulten a esta Dirección antes de remitir los trabajos, para evitar, como con frecuencia ocurre, que han de ser devueltos para que se corrijan errores que de antemano pueden ser subsanados.

Encarezco a V. EE., como también a los Jefes de las Secciones provinciales, el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuya importancia y urgencia, dada la finalidad que se le atribuye, no he de subrayar, siendo indispensable desplegar la máxima energía para obviar cuantas dificultades se opongan a la realización del servicio y conseguir que las Corporaciones municipales remitan a las Secciones los correspondientes datos, para que dentro del plazo fijado pueda llevarse a cabo el trabajo propuesto.

Madrid, 15 de abril de 1932.—El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles.
(Gaceta 16 abril de 1932)

SECCION PROVINCIAL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circulares

Con el fin de poder ultimar, los tra-

bajos para la formación del Escalafón de Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, los Veterinarios que aun no lo hubiesen hecho, mandarán urgentemente a esta Inspección provincial los certificados de los servicios prestados en propiedad, fecha de toma de posesión y cese en el cargo o cargos municipales que hayan desempeñado.

Palma 17 de abril de 1932.—El Inspector provincial, Juan Jaume.

Siendo necesario la confección de una estadística de las ferias y mercados de ganado caballar y mular, así como los precios y demás datos que se fijan en las Bases 26 y 27 del Decreto del 7 de diciembre de 1931, todos los Inspectores municipales en el improrrogable plazo de 20 días, remitirán a esta Inspección provincial una nota detallada de las mencionadas ferias, mercados, precios, etcétera de su demarcación respectiva.

Palma 19 de abril de 1932.—El Inspector provincial, Juan Jaume.

D. Juan Sancho Llodrá, Delegado regional de Trabajo en Baleares.

Hago saber: Que debiendo procederse a la renovación del Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de esta Provincia, con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Previsión de 2 de enero último y 11 del corriente, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

La designación de los siete Vocales efectivos y siete suplentes de representación patronal se hará por la Sección de Maestros de Herreros de la Federación patronal de Palma con 672 obreros.

Los siete Vocales obreros efectivos e igual número de suplentes serán elegidos por el Sindicato obrero Metalúrgico de Manacor, con 20 socios y el Sindicato obrero Metalúrgico de Palma y su radio, con 647.

Las referidas Asociaciones convocarán a junta general con la debida urgencia, dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que hayan de verificarse y recabando la presencia de un delegado de la Autoridad; remitiendo antes del día 6 de mayo próximo, el acta parcial de votación y declaración jurada del número de socios que las integran.

El escrutinio general se hará por el Delegado regional, en su despacho oficial, Reina Esclaramunda 27, el próximo día 7 de mayo, a las 11 de la mañana debiendo asistir a dicho acto un representante autorizado de cada una de las entidades interesadas, con todos los documentos justificativos de la legalidad de la elección verificada.

Palma 18 abril de 1932.—Juan Sancho.

Hago saber: Que debiendo procederse a la renovación del Jurado Mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de esta provincia con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Previsión de 19 de enero y 18 de marzo últimos, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

1.º La designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de representación patronal de dicho Jurado se hará por la Compañía Transmediterránea. A tal fin el Consejo de Administración de esa Empresa remitirá a esta Delegación regional, antes del día 7 del próximo mayo la relación de los Vocales elegidos, advirtiéndole que como tales podrán serlo también los gerentes administradores o personas que realicen funciones análogas siempre que no figuren en el concepto de obreros o empleados en el censo de la profesión.

2.º Los cinco Vocales obreros efectivos y cinco suplentes serán designados por el Sindicato de Transportes Marítimos y Terrestres, de Palma, con 420 socios, y el Montepío Marítimo y Terrestre de Baleares, con 336. Estas entidades convocarán a junta general con la debida urgencia dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que hayan de verificarse y recabando la presencia de un delegado de la autoridad; remitiendo antes del día 7 del próximo mayo, las actas parciales de votación y declaraciones juradas del número de socios que las integran.

3.º El escrutinio general se hará por el Delegado regional, en su despacho oficial, Reina Esclaramunda 27, el próximo día 9 de mayo a las 11 de la mañana.

Palma 18 abril de 1932.—Juan Sancho.

profesional estará integrada por el patrono y otro obrero del seno del Jurado mixto de Madrid, asesorados por el Jefe de cabina, que designará la persona profesional de la localidad, y en quienes delegue el Jurado mixto.

La inscripción en el Censo tendrá lugar a partir del día 15 de abril de 1932, efecto el Jurado mixto distribuirá boletines e instrucciones necesarias a las Asociaciones, por conducto de la Asociación general de Operadores de Radiogramas, para que aquéllas se ensayen de censar a sus afiliados, procurando asimismo a utilizar todos los medios de publicidad posibles, a fin de llegar a conocimiento de todos, y en especial de los no asociados.

La inscripción censal se considerará terminada dos meses después de la que se señale, examinándose por el Jurado mixto dentro del mes siguiente en la ordinaria que se celebre para la inclusión de los que proceda al Censo, el cual se formará por relación nominal y alfabética, consignando los reunidos en cada boletín.

Durante un plazo de veinte días, a contar del acuerdo del Jurado mixto, se harán las listas de los incluidos en la categoría del mismo con carácter público que puedan ser examinadas, admitiéndose recurso en el plazo de un mes en el Jurado mixto y contra su acuerdo.

El Censo se rectificará anualmente el mes de agosto.

Una vez cerrado el plazo para la inscripción en el Censo, los que no lo hubiesen hecho se entenderá que renuncian a ello, hasta la nueva rectificación, que reúnan las condiciones previstas en cada caso.

Ningún patrono ni Empresa podrá actuar para actuar en el territorio jurisdiccional del Jurado mixto a profesión de ayudantes españoles o extranjeros que estén inscritos en el Censo.

La Empresa o patrono que infrinja este precepto será obligada a rectificar inmediatamente e incurrirá en las sanciones que el Jurado mixto estime oportuna.

Todos los centros quedan obligados a comunicar a la oficina del Censo del Jurado mixto las variaciones de domicilio y cuantos detalles impliquen variación substancial de los datos consignados en el boletín censal.

Las bajas en el Censo se causarán de voluntad del interesado o cuando deje de ejercer la profesión.

Los que hayan sido bajas en el Censo serán sujetos a las condiciones generales para su nueva inscripción.

(Gaceta 16 abril de 1932)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CIRCULAR

Preocupa esta Dirección general el servicio de Estadística que le encomendado rinda los efectos de máxima eficacia, originando las enseñanzas que deben derivarse de tal servicio, prácticamente orientado, a fin de que sean conocidos y por ende subsanados los defectos que las estadísticas muestran de manifiesto en la organización y desenvolvimiento de las haciendas municipales y en el desarrollo y efectividad de la ley económica, para la cual precisamos una serie de datos de que en actualidad no se dispone y que es indispensable recoger para el mejor logro de la elevada finalidad.

Próximo el momento en que las Cortes van de consagrarse a la elaboración de una nueva Ley Municipal que recoja las reformas renovadoras de los pueblos y que encuentren satisfacción las necesidades que el progreso de los tiempos impone a las Corporaciones locales, es oportuno y obligado ofrecer, como aporte al estudio de la nueva Ley y como poderoso auxiliar a la obra del parlamento, las enseñanzas que en el orden económico se derivan del modo cómo se administran las haciendas de los Municipios, pero para conocer con la exactitud que las formas en que la Administración se desenvuelve y juzgar de sus resultados, precisa conocer con el mayor detalle, siendo elemento insustituible de conocimiento, la liquidación del presupuesto municipal, es decir, que no basta conocer el cálculo anticipado de gastos e ingresos que representan los presupuestos de los Ayuntamientos, sino que precisamos, además, conocer el resultado que los mismos hayan ofrecido en la práctica, durante su vigencia, o sea el resultado de su desarrollo durante el ejercicio eco-

que fuere adjudicada la subasta se cubrirá en cuatro plazos iguales, el primero al ser admitido, previo dictamen técnico el instrumental y los otros tres en igual fecha de los años sucesivos, hasta su completo pago por terceras partes anuales. La cantidad aplazada no devengará interés.

La subasta se verificará ante el señor Alcalde y Regidor Síndico en esta Casa Consistorial a las siete de la tarde, a los treinta días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de la Provincia. Las proposiciones se han de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento media hora al menos antes de la señalada.

Inca diez y seis de abril de 1932.—El Alcalde, A. Mateu.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 941

#### ALCALDIA DE FORNALUTX

Siendo en gran número los recibos del Repartimiento General de Utilidades correspondientes a los años 1930 y 1931, que no han sido satisfechos, a pesar de los reiterados avisos de esta Alcaldía, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado conceder un plazo que terminará el día veintidos del actual para que puedan ser satisfechos en las oficinas de este Ayuntamiento los recibos pendientes, terminado el cual se hará cargo de ellos para su cobranza por vía de apremio, Don Antonio Salvá Catañy, Recaudador Ejecutivo de este Ayuntamiento para dicha cobranza, según acuerdo tomado en sesión del día ocho del corriente año, advirtiéndose que las listas de morosos estarán expuestas en el tablón de anuncios de las Alcaldías de Sóller y Fornalutx.

Fornalutx a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Jaime Busquets.

Núm. 913

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente que se expide en méritos de lo dispuesto en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Miguel Oliver en representación de Don Juan March Ordinas contra Don Miguel Cerdá Morro, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que luego se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (calle de San Miguel número 86) el dieciocho mayo próximo y hora de las doce.

1.ª Nuda propiedad de porción de tierra procedente del predio Femenia de doscientas ochenta y siete cuarteradas de cabida, o sean doscientas tres hectáreas, ochenta y cinco áreas noventa y cuatro centiáreas, sita en el término de Escorca, compuesta de cultivo, olivar, monte bajo y porción improductiva, en el que existe una casa y una fuente. Linda al Norte con orilla del mar; Sur predio montaña; Este predios Mortiz de Antonio Marqués, Mortixet de Nicolás Rosselló y porción de Miguel Cerdá; y por Oeste, Miguel Cerdá. Justipreciado en cinco mil pesetas.

2.ª Nuda propiedad de porción del predio Femenia, sita en el término de Escorca, compuesta de cultivo, olivar, monte bajo y porción improductiva, en la que existe una casa, una fuente y un pozo, de quince cuarteradas de cabida, o sean diez hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas. Linda por Norte, Este y Oeste con porción de Miguel Cerdá y por Sur con el predio montaña. Justipreciado en mil quinientas pesetas.

#### Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo de ambas fincas, pues se rematarán las dos en un solo lote; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos avalúos.

2.ª No se han suplido la falta de títulos de propiedad, debiendo atenderse los licitadores a lo que resulte del Registro de la Propiedad, en cuanto al derecho de nuda propiedad que pertenece al ejecutado y que es objeto de subasta.

3.ª Los autos y certificación de gravámenes a que estén afectas las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, conti-

nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos; sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Serán de cargo del comprador, los gastos de subasta, remate y traspaso de los bienes.

Palma doce de abril de mil novecientos treinta y dos.—Julio Felipe Mesanza.—El Secretario judicial, Gonzalo Fernández Espinar.

Núm. 931

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca

Edicto.—A virtud de demanda en juicio declarativo de menor cuantía promovida por D. Jaime Quetglas en representación de D. Ignacio Fuster Fuster, contra D. Gabriel Cortés Forteza, y caso de haber fallecido los herederos desconocidos de este, todos de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente:—Providencia: Juez Sr. Mesanza.—Palma de Mallorca a trece de abril mil novecientos treinta y dos. El anterior escrito con la documentación fómese autos. A lo principal por comparecido y parte el procurador D. Jaime Quetglas, en representación de D. Ignacio Fuster Fuster, y entendiéndose con dicho procurador las sucesivas actuaciones. Se admite la demanda que por medio del precedente escrito se formula la que se sustanciará por los trámites del declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento a los herederos desconocidos de D. Gabriel Cortés Forteza, caso de haber fallecido, y de no haber ello ocurrido a dicho Sr. Cortés Forteza directamente, de paradero ignorado, al objeto de que dentro de nueve días comparezcan en los autos; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio en derecho procedente, y haciéndole presente que las copias quedan a su disposición en Secretaría. Para el emplazamiento acordado dirijase oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil, adjuntando un edicto y fijense otros en los sitios públicos de costumbre. Y al otro si a su tiempo. Lo manda y firma el señor D. Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral; doy fe.—F. Mesanza—Ante mí, Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Gabriel Cortés Forteza, vecino que era de esta ciudad, hoy de paradero desconocido, y caso de haber fallecido, sus herederos desconocidos, se expide la presente cédula o edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

Palma de Mallorca a trece de abril de mil novecientos treinta y dos.—Julio Felipe Mesanza.—El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 925

Don Gerardo María Thomás Sabater, Juez municipal encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, por ausencia del propietario.

En meritos del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Melchor Rosselló Morro contra los herederos de don Pedro Andrés Rosselló Morro sobre reclamación de cantidad y habiendo fallecido el demandante D. Melchor Rosselló se ha mandado en providencia de esta fecha que se haga un llamamiento a los herederos o causahabientes desconocidos de dicho D. Melchor Rosselló Morro para que dentro del plazo de nueve días comparezcan en los expresados autos apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a doce de abril de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo María Thomás.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 875

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Esteban Galmés Sansó, de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de un cordero y una cabra, cuyas señas personales y particulares no constan para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Juzgado de instrucción de Inca con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declara-

ción indagatoria e ingresar en concepto de preso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo al depósito municipal de este partido y a mi disposición.

Inca a 11 de abril de mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou.—El Secretario, José M.ª Berná.

Núm. 922

Don Jaime Vicens Cañellas, Secretario del Juzgado municipal de Calviá, provincia de Baleares.

Doy fé y testimonio que en el juicio de faltas sobre pastoreo furtivo, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la villa de Calviá, a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y dos.—Visto por el Señor Don Lorenzo Colomar Juaneda, Juez municipal de este distrito el presente juicio de faltas, sobre pastoreo furtivo, seguido por denuncia verbal ante el Guardia civil Bartolomé Salvá Amengual, por el denunciante Juan Colom Ripoll, guarda particular jurado del predio Vallurgent de este término municipal, casado, de treinta y cinco años de edad, natural de Valldemosa y de este vecindario, contra el denunciado desconocido dueño de una cabra que entre otras se hallaba pastando en Las Corpateras sobre las siete del día cuatro del actual, depositada en el depósito municipal de esta villa, y el Ministerio fiscal.—Resultando.—Considerando.—Fallo: Que debo condenar y condeno al dueño desconocido de la cabra de referencia, a la multa de cinco pesetas, pago de costas y accesorios, y dada la rebeldía del mismo, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a dicho condenado.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Colomar.—Leida y publicada ha sido la sentencia que precede por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Jaime Vicens, Secretario.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado dueño desconocido de la cabra de referencia, expido el presente, visado por el Señor Juez que firmo en Calviá a diez y siete de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Jaime Vicens.—V.º B.º—El Juez, Lorenzo Colomar.

Núm. 923

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio verbal civil que se siguen por ante este Juzgado a instancia de Antonio Caldentey y Juliá contra Juan Antonio Caldentey y Juliá de paradero desconocido en rebeldía sobre pago de pesetas ha recaído la siguiente Sentencia: «En la ciudad de Felanitx a los veinte y nueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos: El Señor Don Pedro Antonio Reus y Bordoy, Juez municipal en la misma vistos los presentes autos juicio verbal civil sobre pago de pesetas seguido ante el mismo entre partes de la una Antonio Caldentey y Juliá como demandante y de la otra como demandado Juan Antonio Caldentey y Juliá.—Resultando.—Considerando.—Visto.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Juan Antonio Caldentey y Juliá a que dentro de tercero día de ser firme esta sentencia pague al actor Antonio Caldentey Juliá o a quien le represente la suma de seiscientos veinte y cinco pesetas reclamadas en la demanda y por los conceptos en ella expresados y al pago de las costas y gastos de este juicio; y en atención a la rebeldía que se encuentra declarado el demandado publíquese el encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro A. Reus. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Guillermo Janer, Secretario.»

Y a fin de dar cumplimiento a lo man-

dato y sirva la presente de notificación al demandado rebelde Juan Antonio Caldentey Juliá libro la presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Felanitx a veinte uno de enero de mil novecientos treinta y dos.—Guillermo Janer, Secretario.

Núm. 908

#### CONTRIBUCION URBANA FISCAL

Pueblo de Petra.—Presupuesto de 1930 y 1931

Francisco Veñy Riutort, Recaudador contribuciones e impuestos del Pueblo de Petra en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente apremio que intruyo por débitos contribución y presupuestos expresados se ha dictado con fecha 11 de abril de la siguiente

«Providencia.—No habiendo sido cho el deudor que a continuación se presenta sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de otros bienes, se acordó la enajenación en pública subasta inmueble perteneciente al deudor, acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 21 de mayo de las once horas y en el local del Juez municipal, siendo posturas admitidas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios y ciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente edicto para que sirva de notificación a los acreedores hipotecarios y virtiéndoles a la vez, para conocimiento de los que desearan tomar parte en subasta ananciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación: Nombre del Deudor:—D. Miguel Riutort Font.

Finca, situación y descripción:—Finca y corral sita en la villa de Petra, con el número cuarenta y siete de calle de Botelles, cuya cabida no se precisa, lindante por la derecha con la calle de Convento; por la izquierda con la de sucesores de Guillermo Botelles y por el fondo con de Juan Ribot, antes de Margarita Riutort.

Capitalización:—Vale mil setecientos cincuenta pesetas.

Cargas:—Está afecta a una hipoteca de trescientas treinta y dos pesetas y ocho céntimos a favor de D. Juan Rosselló y Binimelis y a otra de mil pesetas setenta y cinco pesetas en favor de los hermanos Don Juan, Don Miguel y Doña Francisca Riera y Rosselló.

Valor para la subasta:—Diez y cinco pesetas veintidos céntimos.

2.º Que los deudores o sus caudatarios y los acreedores hipotecarios su defecto, podrán librar las fincas a cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que han sido suplidos por la certificación del registro la que estará de manifiesto en la oficina hasta el día de la subasta, los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en mesa de la presidencia el 5 por ciento de tipo de subasta.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto de ser entregado los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por parte del adjudicatario a la entrega del depósito, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas de Manacor público.

En Petra a 12 de abril de 1932.—Francisco Veñy.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA